

Conductores: Uno de aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección.  
Expedientes: 12 368 y 121/80-A.

*Estación transformadora*

Tipo Intemperie.  
Transformador: Uno de 50 KVA. y relación 25/0,38-0,22 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 16 de junio de 1980.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—10.126-C.

**16191** *RESOLUCION de 19 de junio de 1980, de la Delegación Provincial de Zamora, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita. Expediente A-50/79.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, número 53, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de línea eléctrica y centro de transformación cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea trifásica de 7.869 metros de longitud, con origen en apoyo metálico número 74 de la línea Mombuey a Milla, del que deriva un centro de transformación particular, y final en Villanueva del Valrojo, cruceta metálica y aisladores de cadenas y sección LA-56.

La finalidad de la instalación es mejorar las condiciones de suministro en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 19 de junio de 1980.—El Delegado provincial.—10.033-C.

**16192** *RESOLUCION de 19 de junio de 1980, de la Delegación Provincial de Vizcaya, por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. L-3.362.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica aérea a 13 KV. simple circuito, en el término municipal de Orozco, que tiene su origen en la línea eléctrica aérea Anucibay-Orozco centro de transformación Olabarri, a los centros de transformación 743, Olleta; 748, Arbaiza; 749, Arbaiza-Goi; 961, Oketa-Beti; 742, Katadio; 300, Arrotegui; 745, Albioreta; 744, Urrejola-1; 362, Urrejola-2; 746, Uriarte, y 747, Masarraga (30.007), derivada

de la de Anucibay-Orozco, centro de transformación Olabarri, en el término municipal de Orozco. Longitud total, 7.184 metros, empleándose como conductor cable Aldrey de 54,6 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos metálicos y de hormigón. Su finalidad es mejorar y dar servicio a la zona.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiaciones Forzosas y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de Aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto número 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 19 de junio de 1980.—El Delegado provincial, Alfredo García-Lorenzana.—4.808-15.

## M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

**16193** *REAL DECRETO 1563/1980, de 19 de mayo, por el que se autoriza a «Sandoz, S. A. E.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de colorantes.*

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre; la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y la Ley reguladora del sistema de devolución de derechos arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Sandoz, S. A. E.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de colorantes.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Sandoz, S. A. E.», con domicilio en avenida de José Antonio, setecientos sesenta y cuatro, Barcelona, y N. I. F. A-08-011074, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- Ortoanisidina aceto acética (P. E. 29.25.91).
- Dicloro sulfonil metil-pirazolona (P. E. 29.35.99).
- Acido J urea (P. E. 29.25.61).
- Parasulfonil metil pirazolona (P. E. 29.35.99).
- Acido 4-amino 1,1'azobenzol 4 sulfónico (P. E. 29.28.01).
- Dianisidina base (P. E. 29.23.49.2).
- Acido cromotrópico (P. E. 29.07.19).
- Acido H (P. E. 29.23.11).
- Acido fenil J (P. E. 29.23.12).
- Acido fenil peri (P. E. 29.22.19).
- Cloramidofenol (P. E. 29.23.19).
- Acido cleves 1.7 (P. E. 29.22.19).
- Paramitranilina (P. E. 29.22.19).
- Metafenilendiamina (P. E. 29.22.29).
- O-tolil-m-aminofenol (P. E. 29.22.19).
- Acido 2R (P. E. 29.23.19).
- Metatolulendiamina (P. E. 29.22.21).
- Acido benzoi J (P. E. 29.25.41).
- Complejo tetra benzo hidropirrol azínico (P. E. 29.35.99).
- Acido 4.4 dinitroestilben disulfónico (P. E. 29.03.19).
- Sal sódica del ácido dinitroestilben disulfónico (posición estadística 29.03.19).
- Bencidina clorhidrato (P. E. 29.22.21).
- Resorcina técnica (P. E. 29.06.11).
- Orto toli meta aminofenol (P. E. 29.23.49.2).
- Acido dehidro tio paratoluidin monosulfónico (posición estadística 29.35.99).

- Acido 4 amino 1.1'azobenzol 3,4 disulfónico (posición estadística 29.28.01).
  - Alfanaftilamina (P. E. 29.22.12).
  - Acido 4-nitro-2-aminofenol-6-sulfónico (ácido nitramínico) (P. E. 29.23.19).
  - 1-carbetoxi-amino-7-hidroxinaftalina (P. E. 29.25.91).
  - Acido-Tolidin disulfónico (ácido 4'4-diamino-3,3'-dimetil-1'-difetil-6,6'-disulfónico) (R. E. 29.22.21).
  - Aceto aceto-orto-anisidida (P. E. 29.25.91).
  - Antranilida del ácido 1-carboxi-2-aminobenceno-5-sulfónico (P. E. 29.36.99).
  - 1-fenil-3-metil-5-pirazolona (P. E. 29.35.99).
  - Acido 2-amino-1-fenol-4-sulfoantranílico (P. E. 29.36.99).
  - Etilglicol éster del ácido 7-hidroxinaftalin-1-carbámico (P. E. 29.25.91).
  - Acido 4-cloro-2-aminofenol-6-sulfónico (P. E. 29.23.19).
  - 4-4'-diaminobenzanilida (P. E. 29.25.91).
  - Acido N-p-aminobenzoil J (P. E. 29.25.91).
  - 6-nitro-4-cloro-2-aminofenol (P. E. 29.23.19).
  - 1-fenil-3-metil-5-pirazolona-3'-sulfamida (metasulfamino pirazolona) (P. E. 29.36.99).
  - Acido anilín-2,5-disulfónico (P. E. 29.22.19).
  - Aceto acetanilida (P. E. 29.25.91).
  - Acido sulfanílico, ácido libre (P. E. 29.22.12).
  - Sal sódica del ácido sulfanílico (P. E. 29.22.19).
  - Paratolueno sulfocloruro (P. E. 29.03.19).
  - Acido antranílico (P. E. 29.23.32).
  - 2-amino-1-fenol-4-sulfonamida (P. E. 29.36.99).
  - 4-nitro-2-aminofenol (P. E. 29.23.19).
  - 1-(p-sulfofenil)-3-metil-5-pirazolona (P. E. 29.35.99).
  - Sulfato de cobalto (P. E. 28.38.19).
  - Acido 2-amino-1-fenol-4-sulfónico (P. E. 29.23.19).
  - Acido 4-amino-4-ciclohexil-1,1-difenil-éster-3-sulfónico (posición estadística 29.23.49.a).
  - Acido 2 cloro 4 toluidin-5-sulfónico (ácido 2B) (posición estadística 29.22.19).
  - Acido 2-(2',6'-dimetilfenilamino)-8-hidroxinaftalin-6-sulfónico (P. E. 29.23.19).
  - 2-amino-4-cloro-4'-metil-1,1'-difetil sulfona (posición estadística 29.31.99).
  - Acido gamma (P. E. 29.23.12).
  - Acido betaoxinaftoico (P. E. 29.16.19).
  - Acido-2-cloro-5-toluidin-4-sulfónico (P. E. 29.22.19).
  - Acido p-toluidin-m-sulfónico (ácido 4B) (P. E. 29.22.19).
  - Sal E (P. E. 29.07.19).
  - Acido 4,4 diamino difenilamino 2 sulfónico (posición estadística 29.22.19).
  - 1-cloro-2-nitrobenzeno-4-sulfo-(3'-)-metoxi-propilamida (posición estadística 29.36.99).
  - Betanftol (P. E. 29.06.05).
  - 1-(3'-clorofenil)-3-metil-5-pirazolona (P. E. 29.35.99).
  - 1-cloro-2-nitrobenzeno-4-sulfo-N-metilamida (posición estadística 29.36.99).
  - 2,5 dicloroanilina (P. E. 29.22.12).
  - Acetil acetato de metilo (P. E. 29.16.91).
  - 3,3 diclorobencidina clorhidrato (P. E. 29.22.21).
  - Acetoacet-p-fenetidida (P. E. 29.25.91).
  - Acetoacet-m-xylylida (P. E. 29.25.91).
  - Reax 85 A (P. E. 38.06.00).
  - Difenilamina (P. E. 29.22.11).
  - Acetoacet-2,5 dimetoxi-4-cloranilida (P. E. 29.25.91).
  - Cianina Blue B-RNS (P. E. 32.05.01).
  - Azul Sandorin 2 GLS (P. E. 32.05.01).
  - Verde Sandorin 3 GLS (P. E. 32.05.01).
  - Tolidina base (P. E. 29.22.21).
  - P-tolueno sulfocloruro (P. E. 29.03.19).
  - Sal G (P. E. 29.07.11).
- y la exportación de:
- Flavina Solar 5G alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Amarillo Xileno luz 2G alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Anaranjado Cloramina sólido RS alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Anaranjado Pirazol GH alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Anaranjado Solar 2GL alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Azul Solar F 100 por 100 (P. E. 32.05.01).
  - Azul Solar 2 GLN alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Azul Trisulfón FO alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Azul Sulfonin 5R extra alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Azul Omegacromo sólido B alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Gris Cloramina luz G alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Negro Visco alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Carbón Derma B alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Pardo Derma R alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Pardo Trisulfón B alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Pardo Trisulfón BP alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Pardo Trisulfón MB alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Pardo Omegacromo G alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Escarlata Cloramina sólido 4 BSL alta conc. (posición estadística 32.05.01).
  - Rojo Solar B alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Violeta Solar 2B alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Azul turquesa Solar FBI alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Anaranjado Solar 2 GL alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Bronce Sandopel B alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Bronce Trisulfón B alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Negro Acido H alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Negro Viscolana B alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Pardo Derma G alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Pardo Solar 2R alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Negro Cloramina E2B alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Verde Metomegacromo BLL alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Amarillo Xileno batán 6G alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Amarillo Metomegacromo ME alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Anaranjado Metomegacromo ML alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Gris Metomegacromo BLC alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Gris Metomegacromo 2GL alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Rojo Cuprofix C-5BL alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Rojo Diazamina luz BWL alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Rojo Metomegacromo GM alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Verde Derma B alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Pardo Derma DGV alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Burdeos Metomegacromo 2BL alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Burdeos Solar 3LR alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Pardo Derma 5G alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Pardo Derma 3GL alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Pardo Derma RB alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Rojo puro Lanasy 2BL alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Burdeos Xileno sólido P alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Rubí Graftol WT (P. E. 32.05.01).
  - Rubí Graftol BAS (P. E. 32.05.01).
  - Azul Pirazol G alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Negro Pirazol NF alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Pardo Derma 2G alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Violeta oscuro Lanasy RL alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Burdeos Lanasy RL alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Amarillo Lanasy 2RL alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Anaranjado Lanasy RLN alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Rojo Graftol BLS (P. E. 32.05.01).
  - Amarillo Xileno luz 2G alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Amarillo Graftol GBS (P. E. 32.05.01).
  - Amarillo Graftol RGS (P. E. 32.05.01).
  - Anaranjado Graftol GPS (P. E. 32.05.01).
  - Rojo Graftol WGS (P. E. 32.05.01).
  - Amarillo Solar BG alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Flavina Omegacromo CLE alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Anaranjado Sandolan E-II alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Anaranjado Artisil AM (P. E. 32.05.01).
  - Pardo Corácido FD (P. E. 32.05.01).
  - Pardo Corácido FG (P. E. 32.05.01).
  - Flavina Printofix HRN (P. E. 32.05.01).
  - Cianina Printofix HBF (P. E. 32.05.01).
  - Cianina Printofix HG (P. E. 32.05.01).
  - Verde brillante Printofix HXB (P. E. 32.05.01).
  - Rojo Nylosan F-RS alta conc. (P. E. 32.05.01).
  - Amarillo Graftol CRSO (P. E. 32.05.01).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada cien kilogramos de cada uno de los productos más abajo indicados, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

1. Flavina Solar 5G.
  - 16,6 kilogramos ortoanisidina aceto acética.
2. Amarillo Xileno luz 2G.
  - 46,6 kilogramos dicloro sulfofenil metil-pirazolona.
3. Anaranjado Cloramina sólido RS.
  - 29,0 kilogramos ácido J urea.
4. Anaranjado Pirazol GH.
  - 14,7 kilogramos parasulfofenil metil pirazolona.
5. Anaranjado Solar 2GL.
  - 15,0 kilogramos ácido amino 1,1'azobenzol 4 sulfónico.
6. Azul Solar F.
  - 6,3 kilogramos dianisidina base.
  - 8,5 kilogramos ácido cromotrópico.
  - 8,5 kilogramos ácido H.
7. Azul Trisulfón FO.
  - 9,5 kilogramos dianisidina base.
8. Azul Sulfonin 5R.
  - 25,0 kilogramos ácido fenil peri.
9. Azul Omegacromo sólido B.
  - 15,5 kilogramos cloramidofenol.
  - 36,4 kilogramos ácido cromotrópico.
10. Gris Cloramina Luz G.
  - 37,0 kilogramos ácido claves 1.7.
11. Negro Visco.
  - 8,3 kilogramos paranitranilina.
  - 9,7 kilogramos ácido H.
  - 4,0 kilogramos metafenilendiamina.

12. Carbón Derma B.
  - 8,3 kilogramos ácido H.
  - 5,7 kilogramos O-tolil-m-aminofenol.
13. Pardo Derma R.
  - 16,0 kilogramos ácido H.
14. Pardo Trisulfón B.
  - 9,5 kilogramos ácido 2R.
  - 3,7 kilogramos metatolulendiamina.
15. Pardo Trisulfón BP.
  - 8,4 kilogramos ácido 2R.
  - 3,0 kilogramos metafenilendiamina.
16. Pardo Trisulfón MB.
  - 4,2 kilogramos metatolulendiamina.
17. Pardo Omegacromo G.
  - 8,0 kilogramos cloramidofenol.
18. Escarlata Cloramina sólido 4 BSL.
  - 24 kilogramos ácido J urea.
19. Rojo Solar B.
  - 20,0 kilogramos ácido 4 amino 1,1' azobenzol 4 sulfónico.
  - 25,5 kilogramos ácido benzol J.
20. Violeta Solar 2B.
  - 16,0 kilogramos ácido fenil J.
21. Azul Turquesa Solar FBL.
  - 16,3 kilogramos complejo tetra benzo hidropirrol azínico.
22. Anaranjado Solar 2GL 100 por 100.
  - 15,6 kilogramos ácido dinitroestilben disulfónico.
  - o bien:
  - 17,2 kilogramos de su sal sódica.
  - 15,1 kilogramos ácido 4 amino 1,1' azobenzol 4'sulfónico.
23. Bronce Sandopel B 100 por 100.
  - 5,8 kilogramos bencidina clorhidrato.
  - 8,0 kilogramos ácido H.
  - 4,3 kilogramos paranitranilina.
  - 2,9 kilogramos resorcina técnica.
24. Bronce Trisulfón B 100 por 100.
  - 5,8 kilogramos bencidina clorhidrato.
  - 8,0 kilogramos ácido H.
  - 4,3 kilogramos paranitranilina.
  - 2,9 kilogramos resorcina técnica.
25. Negro Acido H 100 por 100.
  - 6,0 kilogramos paranitranilina.
  - 14,0 kilogramos ácido H.
26. Negro Viscolona B 100 por 100.
  - 5,2 kilogramos bencidina clorhidrato.
  - 9,7 kilogramos ácido H.
  - 6,7 kilogramos orto tolil meta aminofenol.
27. Pardo Derma G 100 por 100.
  - 12,9 kilogramos ácido H.
  - 13,8 kilogramos ácido dehidro tio paratoluidin monosulfónico.
  - 5,7 kilogramos resorcina técnica.
  - 9,8 kilogramos ácido 4 amino 1,1' azobenzol 4 sulfónico.
  - 3,4 kilogramos ácido 4 amino 1,1' azobenzol 3,4 disulfónico.
28. Pardo Solar 2R 100 por 100.
  - 35,8 kilogramos ácido dinitroestilben disulfónico.
  - o bien:
  - 39,5 kilogramos de su sal sódica.
  - 13,6 kilogramos alfanaftilamina.
29. Negro Cloramina E2B 100 por 100.
  - 5,0 kilogramos bencidina clorhidrato.
  - 8,5 kilogramos ácido H.
  - 3,3 kilogramos metatolulendiamina.
30. Verde Metomegacromo BLL tipo 100 por 100.
  - 12,2 kilogramos ácido 4-nitro-2-aminofenol-6-sulfónico (ácido nitramfónico).
  - 12,7 kilogramos 1-carboxiamino-7-hidroxinaftalina.
31. Amarillo Xileno batán 6G tipo 100 por 100.
  - 24,4 kilogramos ácido tolidin disulfónico (ácido 4,4-diamino-3,3-dimetil-1,1'-difenil-6,6'-disulfónico).
  - 28,2 kilogramos aceto aceto-orto-anisida.
32. Amarillo Metomegacromo ME tipo 100 por 100.
  - 32,7 kilogramos antranilida del ácido 1-carboxi-2-aminobenceno-5-sulfónico.
  - 17,6 kilogramos 1-fenil-3-metil-5-pirazolona.
33. Anaranjado Metomegacromo ML tipo 100 por 100.
  - 41,4 kilogramos ácido 2-amino-1-fenol-4-sulfoantránico.
  - 24,8 kilogramos 1-fenil-3-metil-5-pirazolona.
34. Gris Metomegacromo BLC tipo 100 por 100.
  - 28,5 kilogramos ácido 2-amino-1-fenol-4-sulfoantránico.
  - 27,7 kilogramos etilglicol éster del ácido 7-hidroxinaftalin-1-carbámico.
35. Gris Metomegacromo 2GL tipo 100 por 100.
  - 18,0 kilogramos ácido 4-cloro-2-aminofenol-6-sulfónico.
  - 21,9 kilogramos etilglicol éster del ácido 7-hidroxinaftalin-1-carbámico.
36. Rojo Caprofix C-5BL tipo 100 por 100.
  - 9,5 kilogramos 4,4'-diaminobenzanilida.
  - 15,0 kilogramos ácido benzol J.
37. Rojo Diazamina luz BWL tipo 100 por 100.
  - 9,7 kilogramos 4,4'-diaminobenzanilida.
  - 15,6 kilogramos ácido N-p-aminobenzol J.
38. Rojo metomegacromo CM tipo 100 por 100.
  - 23,3 kilogramos 6-nitro-4-cloro-2-aminofenol.
  - 30,1 kilogramos 1-fenil-3-metil-5-pirazolona-3'-sulfamida (metasulfamino pirazolona).
39. Verde Derma B tipo 100 por 100.
  - 16,4 kilogramos ácido anilin-2,5-disulfónico.
  - 20,7 kilogramos ácido Hç.
  - 12,7 kilogramos aceto acetanilida.
  - 18,2 kilogramos clorhidrato de bencidina.
40. Pardo Derma DGVL tipo 100 por 100.
  - 20,6 kilogramos ácido 4-nitro-2-aminofenol-6-sulfónico.
  - 9,6 kilogramos metafenilendiamina.
  - 15,8 kilogramos ácido sulfanílico, ácido libre (PM. 173).
  - o bien:
  - 17,8 kilogramos sal sódica del ácido sulfanílico (PM. 195).
41. Burdeos Metomegacromo 2BL tipo 100 por 100.
  - 23,6 kilogramos ácido 4-cloro-2-aminofenol-6-sulfónico.
  - 11,7 kilogramos resorcina técnica.
  - 26,5 kilogramos paratolueno sulfocloruro.
42. Burdeos Solar 3 LR tipo 100 por 100.
  - 15,9 kilogramos urea del ácido J.
  - 2,4 kilogramos ácido antranílico.
  - 8,1 kilogramos 2-amino-1-fenol-4-sulfonamida.
43. Pardo Derma 5G tipo 100 por 100.
  - 9,8 kilogramos 4-nitro-2-aminofenol.
  - 16,2 kilogramos 1-(p-sulfofenil)-3-metil-5-pirazolona.
44. Pardo Derma 3GL tipo 100 por 100.
  - 10,2 kilogramos 4-nitro-2-aminofenol.
  - 16,9 kilogramos 1-(p-sulfofenil)-3-metil-5-pirazolona.
  - 9,4 kilogramos sulfato de cobalto.
45. Pardo Derma RB tipo 100 por 100.
  - 6,9 kilogramos ácido 2-amino-1-fenol-4-sulfónico.
  - 4,3 kilogramos resorcina.
  - 20,2 kilogramos ácido 4,4'-dinitroestilben-2,2'-disulfónico.
  - 13,1 kilogramos ácido 4-amino-1,1'-azobenceno-4'-sulfónico.
46. Rojo puro Lanasyne 2BL tipo 100 por 100.
  - 13,1 ácido 4-aminó-4'-ciclohexil-1,1'-difenil-éster-3-sulfónico.
  - 13,0 kilogramos ácido 2-(2', 6'-dimetilfenilamino)-8-hidroxinaftalin-6-sulfónico.
47. Burdeos xileno sólido P tipo 100 por 100.
  - 22,1 kilogramos 2-amino-4-cloro-4'-metil-1,1'-difenilsulfona.
  - 21,8 kilogramos ácido gamma.
48. Rubí Graftol WT tipo 100 por 100.
  - 35,6 kilogramos ácido 2B.
  - 37,6 kilogramos ácido betaoxinaftálico.
  - 6,2 kilogramos ácido-2-cloro-5-toluidin-4-sulfónico.
49. Rubí Gratfol BAS tipo 100 por 100.
  - 35,0 kilogramos ácido p-toluidin-m-sulfónico (ácido 4B).

- 35,0 kilogramos ácido betaoxinaftoico.
- 50. Azul Pyrazol G tipo 100 por 100.
  - 5,2 kilogramos dianisidina base.
  - 7,1 kilogramos ácido fenil J.
  - 6,9 kilogramos sal E.
- 51. Negro Pyrazol NF 100 por 100.
  - 3,3 kilogramos ácido 4.4 diamino difelilamino 2 sulfónico.
  - 2,7 kilogramos metafenilendiamina.
  - 5,2 kilogramos ácido gamma.
- 52. Pardo Derma 2G 100 por 100.
  - 14,4 kilogramos ácido H.
  - 15,4 kilogramos ácido dehidro tipoparatoluidin monosulfónico.
  - 5,2 kilogramos resorcina técnica.
  - 6,8 kilogramos paranitranilina.
- 53. Violeta oscuro Lanasyn RL tipo 100 por 100.
  - 24,5 kilogramos 1-cloro-2-nitrobenceno-4-sulfo-(3'-metoxi) propilamida.
  - 11,2 kilogramos betanaftol.
- 54. Burdeos Lanasyn RL tipo 100 por 100.
  - 9,0 kilogramos sulfato de cobalto.
  - 10,8 kilogramos betanaftol.
  - 23,3 kilogramos 1-cloro-2-nitrobenceno-4-sulfo-(3'-metoxi)-propilamida.
- 55. Amarillo Lanasyn 2RL tipo 100 por 100.
  - 10,2 kilogramos sulfato de cobalto.
  - 14,9 kilogramos 1-(3'-clorofenil)-3-metil-5-pirazolona.
  - 17,4 kilogramos 1-cloro-2-nitrobenceno-4-sulfo-N-metilamida.
- 56. Anaranjado Lanasyn RLN tipo 100 por 100.
  - 13,6 kilogramos 1-(3'-clorofenil)-3-metil-5-pirazolona.
  - 15,9 kilogramos 1-cloro-2-nitrobenceno-4-sulfo-N-metilamida.
- 57. Rojo Graftol BLS tipo 100 por 100.
  - 35,7 kilogramos ácido 2B.
  - 31,2 kilogramos ácido betaoxinaftoico.
- 58. Amarillo Xileno luz 2G 100 por 100.
  - 31,700 kilogramos 2,5 dicloroanilina.
  - 23,800 kilogramos acetil acetato de metilo.
  - 24,200 kilogramos ácido sulfanílico, ácido libre, o bien:
  - 27,300 kilogramos sal sódica del ácido sulfanílico.
- 59. Amarillo Graftol GBS tipo 100 por 100.
  - 33,2 kilogramos 3,3 diclorobencidina clorhidrato.
  - 2,0 kilogramos acetoacet-p-fenetidida.
  - 48,5 kilogramos acetoacetanilida.
- 60. Amarillo Graftol RGS tipo 100 por 100.
  - 33,8 kilogramos 3,3 diclorobencidina clorhidrato.
  - 56,7 kilogramos acetoacet-m-xylicida.
- 61. Anaranjado Graftol GPS tipo 100 por 100.
  - 38,0 kilogramos 3,3 diclorobencidina clorhidrato.
  - 56,3 kilogramos 1-fenil-3-metil-5-pirazolona.
- 62. Rojo Graftol WGS tipo 100 por 100.
  - 4,2 kilogramos ácido-2-cloro-5-toluidin-4-sulfónico.
  - 27,8 kilogramos ácido 2B crudo.
  - 27,8 kilogramos ácido betaoxinaftoico.
- 63. Amarillo Solar BG tipo 100 por 100.
  - 22,5 kilogramos ácido dehidro-tio-p-toluidin monosulfónico.
- 64. Flavina Omegacromo CLE tipo 100 por 100.
  - 31,3 kilogramos P-sulfofenil-metil-pirazolona.
  - 16,5 kilogramos ácido antranílico.
- 65. Anaranjado Sandolan E-II tipo 100 por 100.
  - 28,4 kilogramos betanaftol.
  - 35,2 kilogramos ácido sulfanílico, sal sódica, o bien:
  - 31,2 kilogramos ácido sulfenílico, ácido libre.
- 66. Anaranjado Artisil AM tipo 100 por 100.
  - 69,8 kilogramos Reax 85-A.
  - 19,2 kilogramos difenilamina.
  - 16,6 kilogramos paranitranilina.
- 67. Pardo Corácido FD tipo 100 por 100.
  - 9,2 kilogramos resorcina.
  - 29,6 kilogramos ácido H.
  - 13,0 kilogramos paranitranilina.

- 68. Pardo Corácido FG tipo 100 por 100.
  - 9,5 kilogramos resorcina.
  - 12,5 kilogramos paranitranilina.
  - 27,6 kilogramos ácido H.
- 69. Flavina Printofix HRN tipo 100 por 100.
  - 8,2 kilogramos 3,3 diclorobencidina clorhidrato.
  - 19,2 kilogramos acetoacet-2,5 dimetoxi-4-cloranilida.
- 70. Cianina Printofix HBF tipo 100 por 100.
  - 25,2 kilogramos Cianine Blue B-RNS.
- 71. Cianina Printofix HG tipo 100 por 100.
  - 35,6 kilogramos Azul Sandoin 2GLS.
- 72. Verde brillante Printofix HXB.
  - 42,7 kilogramos Verde Sandorin 3GLS.
- 73. Rojo Nylosan F-RS tipo 100 por 100.
  - 12,5 kilogramos tolidina base.
  - 15,6 kilogramos P-toluen sulfocloruro.
  - 17,2 kilogramos sal G.
- 74. Amarillo Graftol-CRSO tipo 100 por 100.
  - 28,1 kilogramos 3,3 diclorobencidina clorhidrato.
  - 66,1 kilogramos aceto aceto-2,5-dimetoxi-4-cloranilida.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos).

Artículo sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Artículo séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto dos punto cuatro de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y en el punto sexto de la Orden ministerial de Comercio de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado tres punto seis de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Artículo octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Artículo noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Artículo décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Comercio y Turismo, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Artículo duodécimo.—Por la presente disposición quedan derogadas las siguientes:

Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintidós de junio («Boletín Oficial del Estado» de seis de julio).

Decreto tres mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y dos, de trece de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de once de enero de mil novecientos sesenta y tres).

Decreto dos mil doscientos nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinte de julio («Boletín Oficial del Estado» de seis de agosto).

Orden ministerial de ocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de cinco de noviembre), concediendo prórroga hasta el catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

Orden ministerial de treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de seis de septiembre).

Orden ministerial de treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de ocho de julio).

Orden ministerial de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y uno («Boletín Oficial del Estado» de once de marzo).

Orden ministerial de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de once de diciembre).

Orden ministerial de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» de uno de marzo).

Orden ministerial de veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» de trece de julio).

Orden ministerial de nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de octubre), concediendo prórroga hasta el seis de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

Orden ministerial de veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de tres de mayo).

Orden ministerial de diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de tres de octubre).

Orden ministerial de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de marzo).

Orden ministerial de veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» de seis de febrero).

Orden ministerial de cinco de junio de mil novecientos sesenta (comunicada).

Orden ministerial de cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» del dieciocho).

Orden ministerial de veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» de trece de julio).

Orden ministerial de seis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete («Boletín Oficial del Estado» del treinta).

Orden ministerial de uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» de tres de enero de mil novecientos sesenta y nueve).

Orden ministerial de siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» de diez de abril), concediendo prórroga hasta el seis de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,  
LUIS GAMIR CASARES

**16194** ORDEN de 9 de junio de 1980 por la que se prorrogó el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Berkshire International Corporation, S. A.», para la importación de hilados de nailon y la exportación de medias, medias pantalón y calcetines.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Berkshire International Corporation, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 10 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y prorrogado hasta el 18 de enero de 1980.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más a partir del 18 de enero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Berkshire

International Corporation, S. A.», con domicilio en avenida de Logroño, 76, Madrid, para la importación de hilados de nailon y la exportación de medias, medias pantalón y calcetines.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### 16195 BANCO DE ESPAÑA

#### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 28 de julio al 3 de agosto de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	69,23	71,83
Billete pequeño (2) .....	68,54	71,83
1 dólar canadiense .....	59,77	62,31
1 franco francés .....	17,16	17,80
1 libra esterlina .....	165,18	171,37
1 libra irlandesa (4) .....	149,47	155,07
1 franco suizo .....	43,38	45,00
100 francos belgas .....	248,49	257,81
1 marco alemán .....	39,87	41,36
100 liras italianas (3) .....	8,42	9,26
1 florín holandés .....	36,48	37,84
1 corona sueca (4) .....	16,77	17,48
1 corona danesa .....	12,82	13,36
1 corona noruega (4) .....	14,36	14,97
1 marco finlandés (4) .....	19,16	19,98
100 chelines austriacos .....	580,34	584,16
100 escudos portugueses (5) .....	136,39	142,18
100 yens japoneses .....	30,88	31,84
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	15,55	16,20
100 francos CFA .....	34,44	35,51
1 cruceiro .....	1,07	1,10
1 bolívar .....	15,71	16,20
1 peso mejicano .....	2,88	2,97
1 rial árabe saudita .....	20,52	21,15
1 dinar kuwaití .....	255,35	263,25

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 28 de julio de 1980.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**16196** ORDEN de 4 de junio de 1980 por la que se autoriza el traslado de un vivero de mejillones a favor de don José Otero Castro.

Ilmos. Sres.: Vistas las peticiones formuladas por don José Otero Castro en las que solicita se le otorgue nueva concesión para instalar en la cuadrícula número 24 del polígono Cara-